Expediente: **567/17**
Carátula: **IMPA PATRICIA NOEMI Y OTROS C/ SANCHEZ DAMIAN ENRIQUE Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **15/10/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20127349178 - COPAN COOP. DE SEGUROS LTDA., -CODEMANDADO
20374966635 - ANTONELLI, ALVARO ENRIQUE-ACTOR
30648815758606 - FANJUL, BRAULIO GONZALO-PERITO
20127349178 - MERINO, PABLO J.R-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - IMPA, PATRICIA NOEMI-ACTOR
20374966635 - BAZAN, ARIEL AGUSTIN-ACTOR
90000000000 - VIOLA, ANTONIO-PERITO
90000000000 - IMPELLIZERE, DIEGO FEDERICO-PERITO
20172925791 - SANCHEZ, DAMIAN ENRIQUE-DEMANDADO
20288833355 - GARLATTI BERTOLDI, FLAVIO-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 567/17

H20901855804

JUICIO: IMPA PATRICIA NOEMI Y OTROS c/ SANCHEZ DAMIAN ENRIQUE Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 567/17.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 14 de Octubre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de aclaratoria interpuesto en los autos del título, y

CONSIDERANDO

1.- Que en fecha 18/09/2026 se presenta la parte demandada en autos e interpone recurso de aclaratoria respecto de la sentencia de fecha 11/09/26.

Entiende que conforme se considera en la resolución referida, corresponde distribuir la responsabilidad en partes iguales, atribuyendo 50% al conductor del automóvil y un 50% al conductor de la motocicleta por entender que ambas conductas tuvieron incidencia causal adecuada en la producción del hecho dañoso.

Señala que al momento de tratar el rubro daño moral se estima que corresponde indemnizar con la suma de 1.500.000 a casa uno de los actores, sin embargo, no se sigue el mismo criterio de distribución de responsabilidad en el 50% para cada parte.

2.- Entrando al análisis de lo requerido por el recurrente, es que observo que en efecto, conforme surge de los considerandos de la resolución, la responsabilidad por el hecho dañoso fue distribuida en un 50% a cargo del conductor del automóvil y un 50% a cargo del conductor de la motocicleta, en razón de la incidencia causal atribuida a las conductas de ambos en la producción del siniestro.

En ese marco, si bien al tratar el rubro daño moral se consignó que el mismo prosperaba para los actores por la suma de $1.500.000, se omitió expresar que la cuantificación total del rubro ascendía a $3.000.000, correspondiendo reconocer al actor el 50% de dicho importe, esto es, la suma de $1.500.000, en función de la distribución de responsabilidad previamente establecida.

Por consiguiente, corresponde aclarar que la suma consignada en concepto de daño moral representa el importe resultante de aplicar el porcentaje de responsabilidad atribuido al demandado, sin que ello implique modificar la valoración efectuada ni el criterio de atribución de responsabilidad establecido en la sentencia.

En consecuencia, corresponde hacer lugar a la aclaratoria interpuesta, en los términos expuestos.

Por ello,

RESUELVO

I.- HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por la parte demandada en fecha 18/09/2026 respecto de la sentencia de fecha 11/09/2026 y, en consecuencia, ACLARAR que, en el considerando relativo al rubro daño moral, la suma de $1.500.000 por la que prospera dicho rubro representa el 50% de la indemnización total estimada en $3.000.000, conforme a la distribución de responsabilidad establecida en la sentencia, manteniéndose incólume lo demás resuelto.

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 14/10/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.